lla havia instituido por sus hijos, y herederos a D.n Juan Velez de Aledo, y D.a Sebastiana Velez de Aledo los quales vendieron dhas quatro quintas partes de dho oficio al Liz.do D.n Fran.co Gamboa Pro por Escra de diez y nueve de Mayo del año de mil setecientos y treinta y dos por ante el mismo Essno Roque Nuñez de Ledesma, y que el referido Liz.do D.n Fran.co de Gamboa las havia vendido a D.n Fran.co de Robles Marin Pro de dha Villa por Escra de cinco de Junio de dho año de mil setecientos y treinta y dos ante Placido Antonio Perez de Corvalan mi Essno publico de dha Villa y que haviendo fallecido la dha D.a Cathalina Calvete Dueña de la otra quinta parte de dho oficio havian subcedido en ella sus hijos, y herederos D.a Ysavel Melgares, D.a Salvadora, D.a Estefania, D.a Maria, D.n Ygnacio, D.n Alonso, D.n Juan, D.n Joseph, y D.n Manuel Melgares, los quales la havian vendido al referido D.n Fran.co de Robles Marin por Escra que otorgaron en siete de Julio del año de mil setecientos y treinta y dos por Ante Fran.co Lopez Perez mi Essno y del num.o de dha Villa; y seis de Octubre del mismo año ante Xpbal Navarro Arbizu mi Essno del numero, y Ayuntam.to de ella, con la qual quedo Dueño enteram.te de la propriedad de dho oficio el dho D.n Fran.co de Robles Marin; el qual por no poderle servir le havia renunciado en Vos el dho D.n Miguel Fernando de Robles Marin por Escra que havia otorgado en dha Villa en veinte y quatro de Nobiembre del referido año de mil setecientos y treinta y dos ante el mencionado Essno Christoval Navarro Arbizu de que juntam.te con los demas Instrum.tos hicisteis